

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.
Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CONDICIÓN.
Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes.

Si es deber ineludible en toda Autoridad estudiar todos aquellos hechos que puedan ser causas laborantes de mal estar y de preocupación en la sociedad á su cuidado encomendado, cual no será la obligación de la primera Autoridad civil de una provincia que debe velar sin descanso, porque las demás Autoridades sus subalternas, no solo cumplan y hagan cumplir las leyes, sino que anticipándose á los medios, ha de cuidar con todo esmero el prevenirlas para que no se dejen sorprender con hechos que pueden muy bien pasar desapercibidos, no ellos en sí mismos, sino sus causas por el hábito con que un día y otro se presentan á su vista.

Entiende el que suscribe, que la mayor altura cunde donde observa, el apartamiento que su puesto le impone de muchas minucias locales, y que son apreciadas como cuestiones de grandísima importancia por aquellos que respiran la misma atmósfe-

ra, circunstancias son que le ponen en mejores condiciones para apreciar los gérmenes insanos y productores de acciones penadas por la ley, y que deben ser corregidas con mano fuerte, no solo como vindicación de la sociedad ofendida, sino como saludable bálsamo para que las costumbres se corrijan y las acciones se encaminen por cauces que á los que las cometan no los lleven á desahogar en los espantosos tablados de un patibulo ó á los deshonorosos patios de nuestros presidios.

Solo teniendo en cuenta las circunstancias expuestas se puede comprender que los Sres. Alcaldes no se hayan fijado con grande esmero en los motivos que dan contingente tan excesivo á esta Audiencia provincial para que entienda en tanta y tanta causa como se forma por perpetración en asesinatos, homicidios y lesiones, y tal repetición es la prueba más decisiva de que existe en nuestra sociedad algún vicio, costumbre ó tendencia bastante arraigado que facilite tales y tan frecuentes crímenes y un lamentable abandono en todo aquel que está llamado á corregir y enmendar, pues el pensar de otro modo seria tanto como confesar que esta sociedad no camina á su perfeccionamiento, y tal tesis no se puede por absurda ni exponer.

Si son axiomáticos los asertos expuestos debemos ante todo dificultar la perpetración de los crímenes que nos colocan tan bajo nivel social y nuestras leyes nos dan grandes facilidades á las Autoridades ayudadas por toda persona honrada las hacemos cumplir.

Prohibido está el uso de armas blancas y de fuego á todo aquel

que no tiene la correspondiente licencia y sin embargo es aqui legendario que asome el cañón de una pistola ó el puño de una arma blanca por los bolsillos ó las fajas de ciertas clases sociales y tal costumbre facilita grandemente su empleo, si con ella se quiere atajar una disputa, vengar un agravio, ó dar muestras de un valor mal entendido, córtese de raíz tales hábitos, y es seguro, que los crímenes de que me ocupo disminuirán en su casi totalidad.

A conseguir tal fin dedico mi presente atención y para ello encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad no consientan el uso de armas de ninguna clase á toda persona que no esté debidamente autorizada, procediendo con todo rigor á la ocupación del arma indebidamente usada, dando cuenta inmediata de ello para la imposición de los correctivos que preceptúa el art. 16 del Real decreto de 10 de agosto de 1876.

Del enterado de la presente circular y de quedar en cumplirla se me dará el oportuno aviso.

Logroño, 4 de mayo de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Comisión provincial

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer y previa declaración de urgencia acordó sacar á remate el suministro de los artículos que seguidamente se detallan para los Establecimientos provinciales durante el ejercicio de 1894-95 en

los días que también se indican á saber:

CLASE del suministro.	DÍA	MES	HORA	PRECIO DE LA UNIDAD	DEPÓSITO PROVISIONAL Pesetas Cts.
Alubias.	6	Junio	10 de la mañana	0'40 pesetas kilogramo	156 "
Garbanzos.	"	"	11 id. id.	0'90 id.	151 78
Papas.	"	"	12 id. id.	8'50 id. quintal	255 50
Huevos.	"	"	1 de la tarde	1'15 id. docena	169 74
Tiempo.	7	"	10 de la mañana	2 id. kilogramo	600 "
Carnio.	"	"	11 id. id.	1'80 id. id.	675 "
Carbón.	"	"	12 id. id.	1'60 id. hectolitro	388 25
Cisco.	"	"	12 id. id.	1'15 id. id.	116 "
Leña.	"	"	1 de la tarde	2'96 id. quintal	88 "
Vino.	8	"	10 de la mañana	0'22 id. litro	180 "
Aceto.	9	"	11 id. id.	1'90 id. hectolitro	180 "
Pan.	"	"	12 id. id.	0'38 id. kilogramo	2299 "

No se admitirán posturas que excedan del precio señalado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y en particular de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño, 2 de mayo de 1894.

El Gobernador Presidente,
Pablo de Fuenmayor.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y

previa declaración de urgencia, acordó sacar á pública subasta los derechos de recaudación de los portazgos de río Iregua y Briñas durante el próximo año económico de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de junio próximo dando principio á las diez de su mañana y sirviendo de tipo la suma de 1.600 pesetas para el primero y 3.000 para el segundo.

No podrán hacerse proposiciones que no cubran mencionados tipos siendo las pujas verbales, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Caja de fondos provinciales.

El pliego de condiciones formado al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Contaduría donde los interesados pueden enterarse.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Logroño, 2 de mayo de 1894.

El Gobernador Presidente,
Pablo de Fuenmayor.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y previa declaración de urgencia acordó sacar á pública subasta el servicio de bagajes de los cantones de esta provincia durante el ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de junio á las doce de la mañana bajo los tipos que se detallan á continuación:

	<i>Pesetas</i>
Ausejo..	845
Arnedillo..	598
Alfaro..	625
Calahorra..	630
Cervera..	489
Cenicero..	600
Haro..	1000
Logroño..	1650
Nájera..	490
Santo Domingo..	445
Torrejuna..	250

No se admitirán posturas que excedan del tipo de cada cantón; siendo necesario para tomar parte en la subasta hacer un depósito provisional del importe del 5 por 100 del remate.

Se efectuarán simultáneamente en esta capital y en la cabeza del cantón.

Los pliegos de condiciones económicas se hallan de manifiesto en dichos puntos y en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y especialmente de cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño, 2 de mayo de 1894.

El Gobernador Presidente,
Pablo de Fuenmayor.

CIRCULAR.

En sesión celebrada por la Diputación en 5 del corriente, acordó imponer el interés anual de 6 por 100 sobre todos los alcances que resulten á favor de los Ayuntamientos morosos á contar desde el día 1.º del tercer mes de cada trimestre en el próximo año económico y siguientes.

Esta medida no excluye el nombramiento de Agentes ejecutivos y el empleo de los demás medios coercitivos autorizados por las leyes y disposiciones vigentes para el cobro de las cantidades vencidas que seguirán usándose con el mayor rigor, aunque con sentimiento, porque no es posible desatender el pago de las obligaciones presueltas, ineludibles, muchas de carácter perentorio y todas beneficiosas para la provincia en general y cada pueblo en particular, que quedan en descubierto en una suma considerable por la falta del ingreso oportuno del cupo de muchos Municipios.

Obligada esta Corporación á satisfacer intereses de demora á sus acreedores por el retraso en el pago de sus respectivas cuentas, van ascendiendo estos tanto mas cuanto menor es la recaudación y ocasiona un aumento creciente en el presupuesto de gastos que habrá por necesidad que repartirse de más entre todos los pueblos de la provincia con cuya medida saldrán castigados aquellos que pagan religiosamente y favorecidos los morosos cuyo cupo sería menor en igual cantidad.

Comprendido, como ya se halla incluido en el presupuesto de ingresos, el importe calculado de los intereses de demora que deberán satisfacer solamente los Ayuntamientos que produzcan alcances, se verán libres de recargos los restantes y resalta la justicia, equidad y necesidad de adoptar el acuerdo expresado.

El precepto de exigir intereses de 6 por 100 anual está sancionado por la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública y otras disposiciones posteriores y terminante en el art. 54 de la de Presupuestos generales del Estado de 5 de agosto último, de forma que no puede ser más legal esta resolución, ni tampoco es nueva, puesto que los han venido satisfaciendo anteriormente aquellos de los pueblos que se encontraban en el mismo caso, exigidos por esta Diputación.

De la presente circular dará V. cuenta al Municipio de su presidencia en la primera sesión ordinaria que celebre, y esta Comisión confía en que su Ayuntamiento celoso del bien de sus administrados y tomándose verdadero interés por la provincia no dará lugar con su demora á tener que pagar intereses que le serán cobrados indefectiblemente.

Logroño, 30 de abril de 1894.—El Vicepresidente, José Martínez Baquero.—P. A., El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

La Delegación del Gobierno con el arrendamiento de tabacos comunica en 24 de los corrientes haber sido nombrados por la Junta directiva del gremio de Fabricantes de cerillas agentes especiales en esta provincia, D. Eusebio Lacruz, Manuel Remón Aragónés, Robustiano Pausa Ulloa y Leoncio Ayuso Nieva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ROBRES

Don Juan Martínez Martínez, Secre-

tario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Robres,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta dicha villa el día de hoy, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1346'03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1873, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente,

excepción hecha del arbitrio de pesas y medidas por no ofrecer tal medio ningún rendimiento por las circunstancias especialísimas de esta localidad.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1346'03 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, patatas y leñas que se haga en este término municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta sobre cada kilogramo de paja de cereales, patatas y leñas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 134.603 kilogramos de paja leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1346'03 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1873 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico:—Silvestre López.—Jerónimo de la Asunción.—Juan Sáenz.—Esteban Martínez.—José Galilea.—Basilio Pascual.—Saturnino Galilea.—Pantaleón Martínez.—Felipe Galilea.—Fernando Rodríguez.—Juan Martínez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para

que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Robres á veintidós de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Martínez.
—V.º B.º El Alcalde, Silvestre López.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo cal- culado.	Precio medio. Pesetas Cént.	Arbitrio. Pesetas Cént.	Producto anual. Pesetas Cént.
Paja de cereales..	Kilogramo	29.200	" 05	" 01	292 "
Leñas..	Id.	80.000	" 05	" 01	800 "
Patakas..	Id.	25.408	" "	" 01	254 03
TOTAL.....					134.603

Para de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 1346'03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veinticinco de mayo próximo venidero á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados á Domingo Yerro, vecino de Alesanco, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por lesiones y los bienes, precio y condiciones de la subasta se expresarán á continuación:

Jurisdicción de Alesanco.

Pesetas.

Hoyo de San Miguel. Una heredad de fanega y media, E., D. Julián Cereceda; N., Remigio Ayala; S., D. Justo Díez y P. Agapito Narro, tasada en doscientas sesenta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por la cantidad de. 198

Corral de Montoya. Otra viña de once obradas, E., D. Julián Cereceda; N., Facundo Andrés; S., Pedro Ribero, y O., herederos de Vicente Beotegui, tasada en doscientas cuarenta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por la cantidad de. 180

Condiciones para la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación y presentar la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera veintiseis de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—Ante mi el Escribano, José Merino.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pascual Garoña y Díaz de Medina vecino que fué de Casalarreina por lo que respecto á la colectividad de bienes que constituían un fideicomiso de confianza con que distinguió á su primo D. José Vélez Abizua, y éste dejó incumplido por no haber hecho la distribución ordenada por aquél en su testamento de trece de abril de mil ochocientos setenta y seis, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan á reclamarlo, bajo apercibimiento de que si se presentan serán oídos y examinado sus derechos y en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que á virtud del primer edicto se han presentado D. Julián Olare y Garoña, vecino de Treviana, el que alega el mismo derecho que su hermano D. Higinio uno de los primeros peticionarios, como hijos de D.ª María Garoña y Rueda, prima hermana del D. Pascual, hallándose por lo tanto en el mismo caso que los otros promovedores del expediente don Agapito Garoña y D. Ciriaco y D.ª Higinia Gubir y Garoña como

hijos de D.ª Casilda Garoña y Rueda.

Dado en Haro á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José S. del Río Pajares.—Ante mi, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original, obrante en el expediente de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Haro á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mi, Pedro Balmaseda.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día diecisiete del actual á las once de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á primero de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Pérez Nisarre.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario de Gobierno Licenciado, Ramón Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cesáreo Delgado Marquínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores á excepción de los vinos y aceites para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 13 del mes de mayo y hora de dos de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.291'96 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse

consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 1 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villamediana, á 30 de abril de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Delgado.—El Secretario, Domingo Martínez.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres con el descuento que por la ley le corresponda, de los fondos Municipales y con opción á disfrutar el derecho de habitación en el departamento destinado al efecto en la casa Consistorial, se anuncia su provisión por el presente.

Condiciones y plazos.

1.ª Los pretendientes acompañarán á sus solicitudes, certificación de buena conducta y de no haber sido procesado.

2.ª Para entrar en el concurso se requiere, reunir los conocimientos que exige el art. 123 de la ley Municipal y además hallarse adornado de un título profesional ó académico, que por su clase revele conocimientos en la tramitación de asuntos ó expedientes en que como Secretario ha de intervenir.

3.ª La provisión se anuncia por término de 15 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra, 24 de abril de 1894.—El Alcalde presidente, Federico de Garro.—El Secretario interino, José Ruiz de Gordejuela.

Don Federico de Garro, Alcalde constitucional de Calahorra,

Hace saber: Que para la elección de cargos y constitución del gremio de fabricantes de conservas vegetales, expendedores de vinagre y comerciantes de abacería, se convoca por medio de este edicto á los primeros para el día siete de los corrientes y hora de las once de la mañana, á los segundos el día ocho y á los terceros el nueve, ambos á la citada hora á las Juntas que con tal motivo han de celebrarse en las salas consistoriales de esta población.

Calahorra, 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Federico de Garro.—El Secretario interino, José Ruiz de Gordejuela.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO

Don Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de enero último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1892 à 1893, se sacan à pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que à continuación se expresan:

Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas.		NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.	VALORACIÓN deducidas cargas.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.				
19	16	63	Alejandro Sáenz, una viña olivar en las Bodegas. O., camino del Rincón, y P. y N., Manuel Treviño: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas.	340	»	242	10	24	Eulogio Ibarra, cereales en Planabarquillo. O., Víctor Treviño; P., Román Treviño; M., Eusebio Nalda, y N., Carmelo Treviño: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea. 120
22	31	80	Alberto Ruiz, viña en la Grajera. O., río Somero; P., Lucas Ayala; M., río Somero, y N., camino del pantano: de cabida 36 fanegas ó sean 6 hectáreas, 84 áreas y 36 centiáreas.	2460	»	277	74	99	Fidel Melón, viña los Valles. O., Anselmo Sáez; P. y M., Antonio Valdemoros, y N., Mateo Melón: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas 3 centiáreas. 480
25	40	77	Ambrosio Valle Valdemoros, heredad camino de Fuenmayor. O., dicho camino; P. M. y N., Manuel Hurtado: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	120	»	285	169	05	Félix Treviño, viña olivar Poya. O., Andrés Pardal; P., Pedro González; M., Sebastián Treviño, y N., Toribio Ibarra: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas, 3 centiáreas. 480
38	51	09	Andrés Pardal, heredad en Planabarquillos. O., Soleta; P., Inés Martínez; M., Soleta, y N., Félix Bargo: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas.	240	»	294	60	59	Fermín Torres, viña en el llano. O., río Ebro; P., senda; M., Segundo Ibarra, y N., Tomás Sáenz: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas, 3 centiáreas. 480
51	40	01	Aniceto Melón, viña los Tesos. O., Pedro González; P., Santiago Sáenz; M., Lucas Sáenz, y N., Juan Cruz Palacios: de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas.	120	»	324	18	51	Francisco Melón Valiente, viña en el Rincón. O., Segundo Ibarra; P., camino; M., Fidel Melón, y N., Segundo Ibarra: de cabida 1 fanega y 2 celemines ó sean 22 áreas y 18 centiáreas. 280
61	120	99	Antonio Valdemoros, heredad en los Valles. O., monte de Lino Bargo; P., camino; M., Pedro Sáenz, y N., Toribio Ibarra: de cabida 3 fanegas y 6 celemines ó sean 66 áreas y 50 centiáreas.	300	»	351	203	87	Galo Escudero, viña Cantabria. O., herederos Cipriano Murga; P., Juana Murillo; M. y N., valdíos: de cabida 6 fanegas ó sean 1 hectárea, 14 áreas y 6 centiáreas. 1440
70	14	59	Atanasia Valiente, olivar en Barbarán. O., herederos de Blas Alvarez; P., Benito Bargo; M., Francisco Urizar, y N., Eulogio Vélez: de cabida 9 celemines ó sean 14 áreas y 27 centiáreas.	247	60	354	17	16	Gabino Vélez, tierra Peña Logroño. O., Luis Vélez P., lleco; M., Gregorio Sarasúa, y N., María Treviño: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 47 áreas 52 centiáreas. 150
78	142	85	Baldomero Treviño, heredad Encinar. O., Ciriaco Treviño, P., Sebastián Jimeno; M., Francisco Valdemoros, y N., Julián Torres: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 47 áreas y 53 centiáreas.	300	»	355	5	61	Gervasio Sáenz Torres, heredad en Palomares. O., Manuel Valdemoros; P., Natalia Sáenz; N., Juan Melón, y M., Ambrosio Valle: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea. 120
86	15	11	Balbino García, viña olivar Barranco. O. y M., herederos de Ignacio Bavia; N., los de Anselmo Garijo, y P., Lorenzo Cuartango: de cabida 3 fanegas ó sean 62 áreas y 88 centiáreas.	1300	»	397	43	90	Ignacio Garrido, olivar Portillejo. O., río Cerezo; P., Engracia Laguna; M., río Cerezo, y N., río Isla: de cabida 8 fanegas y 3 celemines ó sean 1 hectárea, 56 áreas y 89 centiáreas. 4400
109	49	38	Bonifacio Hurtado, viña en la Llana. O., río Ebro; P., Monte de Eusebio Nalda; M., Juan Melón, y N., Juan Melón: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 3 centiáreas.	720	»	401	11	33	Inocencio Sáenz Valle, cereales ladera de los Valles. O., Nicomedes Torres; P., Manuel Sáenz; M., Pedro González, y N., Tomás Sáenz: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea. 60
111	16	46	Bonifacio Muñoz (hijo), heredad en las Rozas. O., José Melón; P., lleco; M., Gervasio Melón, y N., egido de la ciudad: de cabida 1 fanega y 2 celemines ó sean 22 áreas y 18 centiáreas.	140	»	408	11	69	Isidora Reinares, viña Rincón: O., Domingo Eguren; P., Agustín Ibarra; M., Felipe Sáenz, y N., río Ebro: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas 48 centiáreas. 120
129	45	57	Carmelo Treviño, olivar en la Isla. O., Ciriaco Treviño; P., Pedro Torres; M., río, y N., Víctor Treviño: de cabida 1 fanega y 1 celemin ó sean 20 áreas y 59 centiáreas.	260	»	441	16	46	José María Melón, cereales las Rozas. O., Pío Melón; P., Pedro Pascual; M., lleco, y N., Marcial Melón: de cabida 1 fanega y sean 19 áreas y 1 centiárea. 120
146	47	48	Ceferina Herreros, heredad en Pradoviejo. O., madre del río Isla; P., herederos del Príncipe de Vergara; P., los mismos, y N., Pradoviejo: de cabida 4 fanegas y 6 celemines ó sean 85 áreas y 57 centiáreas.	810	»	444	12	27	José María Rodríguez de Lid, heredad regadío. O., D. José Santa Cruz; P., Felipe Torralba; M., Francisco González, y N., José Santa Cruz: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea. 420
229	15	11	Esteban Segura, heredad Solcampo. N. y O., Juan Domingo Santa Cruz; S., camino; E., y O., id.: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	700	»	455	61	86	Juan Cancio Melón, viña encinar. O., Román Treviño; P., Hernanda Treviño; M., Pedro Sáenz, y N., Marcelino Sáenz: de cabida 1 fanega y 6 celemines ó sean 31 áreas y 44 centiáreas. 360
						500	10	64	Justo Barcenás, viña las Nangas. O., Florencio Sáenz; P., herederos de Bonifacio Alesón; M., Víctor Treviño, y N., Carmelo Treviño: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas. 120
						537	14	97	Lucio Valdemoros, viña en las Rozas. O., Domingo Sáez; P., Florentino Melón; M., río, y N., herederos de Micaela Valdemoros: de cabida 7 celemines ó sean 11 áreas y 6 centiáreas. 160
						965	22	»	Ecequiel Mendiluce, heredad en Valdeguinea. O., Dionisio Ruiz Navarro; P., el mismo; M., lleco; y N., Vicente Asensio: de cabida 5 fanegas y 6 celemines ó sean 1 hectárea, 15 áreas y 28 centiáreas. 330

(Se continuará.)